

Bruselas, 6 de noviembre de 2023
(OR. en)

14816/23

LIMITE

PECHE 480

**Expediente interinstitucional:
2023/0301(NLE)**

NOTA

De:	Secretaría General del Consejo
A:	Delegaciones
Asunto:	Reglamento del Consejo por el que se establecen las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico para 2024, y se modifica el Reglamento (UE) 2023/194 en lo que respecta a determinadas posibilidades de pesca en otras aguas – Acuerdo político: Declaraciones

Declaración de la Comisión sobre el arenque del golfo de Botnia y el arenque del Báltico central

La Comisión toma nota de la decisión del Consejo de fijar en niveles bajos los totales admisibles de capturas (TAC) para el arenque del golfo de Botnia y el arenque del Báltico central, acompañada de medidas correctoras destinadas a que estas poblaciones recuperen unos niveles superiores al RMS B_{trigger}.

Sin embargo, la Comisión lamenta que el Consejo no haya decidido cerrar la pesca dirigida a ambas poblaciones para 2024, pues habría permitido una recuperación más rápida de estas.

Declaración de la Comisión sobre los planes plurianuales

La Comisión entiende las razones por las que los Estados miembros solicitan presentar una propuesta de modificación específica del plan plurianual para el mar Báltico, el mar del Norte y las aguas occidentales. La Comisión recuerda que, de conformidad con el Tratado, tiene derecho de iniciativa legislativa. Corresponde en particular a la Comisión decidir sobre el calendario y el contenido de cualquier propuesta que presente al respecto.

Declaración de la Comisión, Finlandia y Suecia sobre la gestión de las pesquerías de salmón en las subdivisiones 29N y 30.

Finlandia y Suecia consideran que la población de salmón de Ljungan ha sufrido una enfermedad, pero que la evolución de la población ha sido positiva desde 2023, gracias a un desove mayor y una mayor cantidad estimada de esguines.

Asimismo, estiman que la probabilidad de que la población de salmón de Ljungan alcance el B_{LIM} depende en menor medida de la mortalidad por pesca. Por consiguiente, consideran que las medidas de gestión dirigidas son más eficaces para la recuperación de la población de salmón de Ljungan.

Finlandia y Suecia opinan que aplazar el inicio de la pesca comercial y recreativa del salmón hasta el 20 de mayo de 2024 supondría una importante restricción con respecto al inicio el 1 de mayo, tal como recomienda el CIEM, puesto que permitiría que el salmón salvaje de gran tamaño, que migra temprano y tiene gran valor, en particular la población de salmón de Ljungan, migrase hacia sus ríos de desove antes del inicio de las pesquerías de salmón. Además, Suecia estaría dispuesta a aplicar restricciones regionales a la pesca del salmón en el río Ljungan y en otros puntos.

Finlandia y Suecia también concuerdan en que un TAC reducido a 53 967 salmones es una medida importante para la conservación de las poblaciones de salmón.

La Comisión, en estrecha colaboración con Finlandia y Suecia, solicitará lo antes posible un dictamen científico urgente al CIEM en relación con las medidas de gestión que Finlandia y Suecia están dispuestas a poner en práctica para las pesquerías de salmón en las subdivisiones 29N y 30. Finlandia y Suecia remitirán al CIEM y a la Comisión la información científica y especializada necesaria para dicho dictamen. A partir del dictamen del CIEM, la Comisión presentará, en su caso, una propuesta de modificación del Reglamento de posibilidades de pesca en el Báltico.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Polonia y Suecia sobre la pesca recreativa de bacalao occidental

Alemania, Dinamarca, Estonia, Polonia y Suecia siguen preocupadas por la situación de las poblaciones de bacalao occidental y siguen resueltas a que se recuperen. Al mismo tiempo, son conscientes de la importancia socioeconómica y cultural de la pesca recreativa. Estos Estados miembros instan a la Comisión a que estudie la posibilidad de reabrir la pesca recreativa de bacalao occidental en futuras propuestas en cuanto los dictámenes científicos permitan la reintroducción de un límite de capturas adecuado. También se puede estudiar la posibilidad de otras medidas comunes para la pesca recreativa de bacalao, como por ejemplo tallas mínimas y máximas de referencia, con el fin de proteger la población de bacalao occidental.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base relativo al bacalao del Báltico oriental y al bacalao del Báltico occidental en 2024

Dado que la biomasa de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental se sitúa por debajo del B_{LIM} , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2024. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de bacalao del Báltico oriental y de bacalao del Báltico occidental.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Suecia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base relativo al arenque del Báltico occidental en 2024

Dado que la biomasa de la población de arenque del Báltico occidental se sitúa por debajo del B_{LIM} , y con objeto de garantizar la recuperación de la población de conformidad con el Reglamento (UE) 2016/1139, Alemania, Dinamarca, Finlandia, Polonia y Suecia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de esta población en 2024. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de la población de arenque del Báltico occidental.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia sobre la aplicación del artículo 15, apartado 9, del Reglamento de base relativo al salmón de la cuenca principal en 2024

Dado que en las subdivisiones 22 a 30 del CIEM casi todas las poblaciones de salmón salvaje de río se sitúan muy por debajo del R_{LIM} , y con objeto de garantizar la recuperación de las poblaciones, Alemania, Dinamarca, Estonia, Letonia, Lituania y Polonia se comprometen a no acogerse a la flexibilidad interanual prevista en el artículo 15, apartado 9, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 respecto de estas poblaciones en 2024. Este compromiso responde a las circunstancias excepcionales actuales de las poblaciones de salmón salvaje de río en las subdivisiones 22 a 30 del CIEM.

Declaración conjunta de la Comisión, Alemania, Dinamarca, Estonia, Finlandia, Letonia, Lituania, Polonia y Suecia sobre los intercambios de cuotas de bacalao del Báltico oriental y occidental

Como muestra de solidaridad, todo Estado miembro que no necesite la totalidad de su cuota de capturas accesorias de bacalao del Báltico oriental u occidental procurará alcanzar un acuerdo sobre intercambios de cuotas con un Estado miembro que pueda demostrar que su cuota limitada de bacalao del Báltico oriental u occidental le provocará un efecto de cuota suspensiva.

Declaración conjunta de Alemania, Dinamarca, Estonia, Lituania, y Polonia sobre las transferencias de las cuotas de salmón de la cuenca principal

Como muestra de solidaridad y reconociendo los esfuerzos de conservación realizados por Finlandia y Suecia, que han dado lugar a poblaciones sanas en sus aguas, un Estado miembro que no pueda utilizar la totalidad de su cuota para el salmón de la cuenca principal considerará la posibilidad de transferir voluntariamente la parte no utilizada o inutilizable de dicha cuota a Finlandia o Suecia.

Declaración conjunta de la Comisión y Alemania sobre la posibilidad de ayuda con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (FEMPA) para la paralización temporal de las actividades pesqueras

1. De conformidad con el artículo 5, apartado 3, letra a), del Reglamento (UE) 2016/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de julio de 2016, por el que se establece un plan plurianual para las poblaciones de bacalao, arenque y espadín del mar Báltico y para las pesquerías que explotan estas poblaciones, las medidas correctoras a tenor del artículo 5 de dicho Reglamento pueden incluir medidas de urgencia de los Estados miembros con arreglo al artículo 13 del Reglamento (UE) n.º 1380/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de diciembre de 2013, sobre la política pesquera común, bajo ciertas condiciones.

2. Dada la evaluación del Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM) con respecto al bacalao y el arenque en las subdivisiones 22 a 24, Alemania considera necesario adoptar medidas de emergencia con arreglo al artículo 13, apartado 1, del Reglamento (UE) n.º 1380/2013. Las medidas de emergencia para los buques de pesca alemanes en las subdivisiones 22 a 24 consisten en la introducción de un período adicional de veda de treinta días para la protección del bacalao, además de la veda por desove del bacalao según lo previsto en el artículo 7, apartado 3, del Reglamento del Consejo por el que se establecen, para 2024, las posibilidades de pesca de determinadas poblaciones y grupos de poblaciones de peces en el mar Báltico, durante el cual no se aplicará la excepción del artículo 7, apartado 4, letra b), así como en una limitación para la pesquería de arenque por un período adicional de treinta días durante el cual se interrumpirá para determinadas pesquerías costeras a pequeña escala y para pesquerías con una cantidad considerable de capturas accesorias de arenque la exención de la prohibición de capturar arenque del Báltico occidental.

3. La Comisión y Alemania se muestran de acuerdo en que esta medida de emergencia puede optar a financiación con arreglo al Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo de 7 de julio de 2021 por el que se establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura, y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1004, siempre que sea conforme a las condiciones que figuran en el artículo 21, apartado 2, letra c), de dicho Reglamento.

Declaración de Finlandia y Suecia sobre la gestión de las pesquerías de arenque en el golfo de Botnia (subdivisiones 30 y 31).

Finlandia y Suecia están de acuerdo en que las medidas correctoras son importantes para seguir apoyando un desarrollo positivo de las poblaciones de arenque del golfo de Botnia. Estas medidas se plantean de manera óptima cuando apoyan el desove del arenque y las condiciones previas para unas clases anuales fuertes.

Por lo tanto, Finlandia y Suecia están de acuerdo con un proyecto de duración limitada que incluya Reglamentos de pesca que deban aplicarse en zonas definidas consideradas importantes para el desarrollo de la biomasa, las poblaciones y la estructura de las poblaciones de arenque. Toda evaluación del Reglamento de pesca debe incluir un análisis de los factores medioambientales (incluida la depredación de peces, aves y focas) que afectan a los parámetros de las poblaciones de arenques. Por consiguiente, estos dos Estados miembros aplicarán para 2024 medidas nacionales no discriminatorias basadas en los artículos adecuados y pertinentes del Reglamento de base 1380/2013.

Además, otras medidas previstas en Finlandia y Suecia incluirán la prohibición temporal de la pesca de arrastre en las aguas territoriales del mar de Botnia (subdivisión 30) del 25 de mayo al 30 de junio de 2024, con la posibilidad de establecer una excepción para los buques pesqueros de la Unión que pesquen para el consumo humano directo y cuyos desembarques se clasifiquen. Estas medidas correctoras tienen por objeto apoyar la formación de cardúmenes de desove y su migración sin perturbaciones a las zonas costeras de desove y, por lo tanto, sirven para aumentar la tasa de éxito del desove y generar una clase anual más numerosa. Ambos Estados miembros dan su consentimiento a estas medidas correctoras previstas y no discriminatorias.
